



## **AUTO N° 070 DE 2022**

( 4 de Febrero de 2022 )

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DEL NUEVO POZO MONGUI CON COORDENADAS LAT 11°13'08.8 – LONG 72°49'21.8” EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE MONGUI – DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 e 2015, La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las personas natural o jurídica, pública o privada que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.

Que mediante oficio con radicado ENT – 7509 de fecha 20 de Octubre de 2021, el doctor OMAR ENRIQUE RUEDA REY en calidad de Apoderado del Dr. JOSE RAMIRO BERMUDEZ quien funge como Alcalde del DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira identificado con NIT No 89211500-2 solicito Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción del Nuevo Pozo Mongui con coordenadas LAT 11°13'08.8 – LONG 72°49'21.8” en jurisdicción del Corregimiento de Mongui – Distrito de Riohacha – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que revisada la documentación por usted entregada, se logró evidenciar la necesidad del lleno de requisitos de ley, por lo que esta entidad procedió a realizar el requerimiento correspondiente el cual fue atendido mediante oficios recibidos en esta entidad con radicados ENT – 8674 y ENT – 8716 de fecha 16 de Diciembre de 2021.



Que recibida la documentación entregada y en la verificación de la misma se constató que no se cumplió con el requerimiento realizado, procedemos a realizar nuevamente requerimiento de la información mediante oficio con SA – 241 de fecha 1 de Febrero de 2022, así:

-Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas debidamente diligenciado, el cual se adjunta.

-Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos (literal a del artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015).

-Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones (literal b del artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015);

-Sistema de perforación a emplear, señalando las especificaciones y características técnicas del equipo (literales b y c del artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015).

-Plan de trabajo (literal c del artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015).

-Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente (literal e del artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015).

-Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo (literal f del artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015). Tener en cuenta las consideraciones del artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015 con respecto al área de exploración y al término.

-Certificado de tradición y libertad (expedición no superior a 3 meses) del predio o predios donde se van a realizar los trabajos de exploración, o prueba adecuada de la posesión o tenencia (este documento da cumplimiento al certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre el registro del inmueble al que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 de 2015).

-Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante hasta tanto no se realice la interoperabilidad entre las entidades que emiten las acreditaciones y la Autoridad Ambiental Competente (artículo 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 de 2015).

Para sociedades: Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses); Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a 3 meses.

-Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos (literal artículo 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 de 2015).

Que mediante oficio con radicado 516 de fecha 3 de Febrero de 2022, el doctor OMAR ENRIQUE RUEDA REY en calidad de Apoderado del Dr. JOSE RAMIRO BERMUDEZ quien funge como Alcalde del DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira, presentó información complementaria a la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas objeto del presente acto administrativo, incluyendo la Resolución No 0844 de fecha 21 de Septiembre de 2021 expedida por el Distrito de Riohacha – La Guajira.

Que el interesado mediante recibo de consignación de fecha 20 de Octubre de 2021 de BANCOLOMBIA consignó los costos por el servicio de Evaluación y Trámite por un valor de UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.524785) M/C, permitiendo dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,



**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción del Nuevo Pozo Mongui con coordenadas LAT 11°13'08.8 – LONG 72°49'21.8" en jurisdicción del Corregimiento de Mongui – Distrito de Riohacha – La Guajira, presentada por el doctor OMAR ENRIQUE RUEDA REY en calidad de Apoderado del Dr. JOSE RAMIRO BERMUDEZ quien funge como Alcalde del DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira identificado con NIT No 89211500-2, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Córrese traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Tramite, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al representante legal del Distrito de Riohacha – La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 4 días del mes de febrero de 2022

**JELKIN JAIR BARROS REDONDO**

**Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales**

Proyectó: F. Mejía